

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

VERSIÓN PÚBLICA. Para generar la versión pública de un documento es necesario que el Comité de Transparencia emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que la sustente, explicando las razones que la motivan y los datos que se protegen.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	31
PRIMERO. De la competencia.....	31
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	32
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	32
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	33
I. De la respuesta del Sujeto Obligado.....	33
II. De la versión pública.....	72
RESOLUTIVOS.....	80

Recurso de revisión: 00758/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha catorce (14) junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00758/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día siete (07) de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 00155/NAUCALPA/IP/2017, mediante la cual requirió:

"Mediante el documento anexo solicito al municipio de Naucalpan y el gobierno del Estado de México información, documentación y actuaciones concretas sobre temas relacionados como son un supuesto Plan Integral de Movilidad, Paseo Jerusalén, Participación Ciudadana, Desglose de egresos-ingresos, con base en una resolución previa." (Sic)

2. A su solicitud [REDACTED] anexó el archivo electrónico "SIN-01032017-001 Solicitud participación ciudadana.pdf" constante en diez hojas,

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de las cuales a continuación únicamente se transcribe la parte medular por obviedad de repeticiones innecesarias además de ser ya del conocimiento de las partes en su totalidad:

“Expuesto todo lo anterior, en resumen, solicito mediante la Unidad de Transparencia a su cargo para que las instancias respectivas instruyan, organicen y/u ordenen, en tanto sujetos obligados y so pena de ser sujetos de las sanciones a que haya a lugar conforme lo estipulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (LERSEPEM) (50 LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2016):

1. *A Consejos de Participación Ciudadana de La Florida y otras comunidades, que informen de manera pública, amplia (si no lo han hecho), en glosa más o menos detallada, por los medios y canales más pertinentes y abiertos, y como la ley los obliga, haciendo una puntual síntesis y relación de sus gestiones, logros, actos, administración de recursos, en un cuadro comparativo frente a lo planeado como parte de su programa de campaña, así como los asuntos pendientes y las causas por las cuales se encuentran en postergación.*

2. *A la Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana, Secretaría de Gobierno, Contraloría que, en la medida de sus atribuciones, hagan pública la relación de COPACIs y Delegados que han cumplido con la obligación de ley objeto del inciso anterior.*

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. *A la Secretaría de Gobierno y/o las dependencias responsables, para que aplique de manera efectiva las sanciones a que haya a lugar y procedan en cada caso, se aperciba a los funcionarios y autoridades auxiliares*

4. *A las instancias correspondientes, la presentación puntual, amplia, pública, clara y abierta de toda la información necesaria para ayudar a los ciudadanos de La Florida y fraccionamientos aledaños en la valoración y conocimiento de todo lo relativo al Plan Integral de Movilidad y sus justificaciones, causas, efectos como:*

a. *Copia de los oficios y documentos conteniendo la supuesta "solicitud de vecinos para mejorar la vialidad en Paseo de la Primavera", ya que el gobierno de Naucalpan argumentó ser esa la base de su acto de gobierno para cerrar los retornos en el tramo final de dicha avenida, entroncando con el Río Chico de Los Remedios, y que daban acceso y fluidez al tránsito proveniente de Echegaray y Satélite;*

b. *Costos, origen y fuentes de financiamiento, partida, efectos, estudios y análisis de factibilidad, movilidad, vialidad. Asimismo, esquemas, planos, maquetas y cualesquier materiales oportunos y necesarios para explicar los detalles de las adecuaciones, modificaciones, rehabilitaciones relacionadas con las obras y servicios públicos asociados a las obras derivadas de dicho Plan Integral de Movilidad como también del aparentemente vinculado y que obedece a la denominación "Paseo Jerusalén", como las relacionadas con la rehabilitación del tramo, taludes, cauce, márgenes, desagües, puentes del Río Chico de Los Remedios donde se pretende hacer dicho paseo.*

c. *Esto último toda vez que, a decir de funcionarios entrevistados, incluso se convocaría a CONAGUA, por lo tanto, solicito conocer de la Dirección de OAPAS si*

CONAGUA intervendrá en la rehabilitación, de qué manera, con qué alcance y los costos asociados a dicha intervención.

5. *En relación con la solicitud del inciso inmediato anterior, solicito que se haga de conocimiento público el contrato, convenio, acta o documento mediante el cual la empresa, el grupo desarrollador Danhos, miembro de la comunidad judía, presumiblemente donó la cantidad de 9 millones de pesos y especificó el destino del fondo para la rehabilitación de los paseos Arq. Barragán y Jerusalén y Vaso de Cristo. Esto toda vez que, por causa de la donación, el citado grupo empresarial privado adquiere a ojos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LETAIN) en su Capítulo III, artículo 18 [énfasis mío], el carácter de sujeto (indirecto) obligado junto con el gobierno para informar públicamente lo relativo a financiamientos, inversiones, fideicomisos, erogaciones o pagos por conceptos fiscales cuyo fin es el desarrollo y aplicación en obras de interés público como son los mencionados paseos:*

Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal [cf. (CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2015), (ESTADO DE MÉXICO, Gobierno del, 2016)].

6. *Derivado del anterior inciso, solicito conocer y que se hagan públicos por los medios y canales que resulten pertinentes: el fideicomiso, partida, cuenta, subcuenta, programa, registro contable, libro o cualesquier documento o dato que permitan dar un*

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

seguimiento y rastreo de la aplicación del monto donado, así como la distribución que del mismo se haya hecho o haga en lo futuro para efectos de inversión en obras y servicios públicos de toda índole en las comunidades relacionadas con el hecho concreto o, si es el caso, la reasignación de fondos a otras obras, servicios, metas, objetivos o propósitos del ayuntamiento.

7. *Solicito también al alcalde Edgar Olvera, la Secretaría de Gobierno, Dirección de Desarrollo Urbano y en consecuencia de lo planteado líneas arriba, que no se inaugure la citada obra "Paseo de Jerusalén" como se tiene programado (a mediados o finales de marzo, según se presume, previendo las objeciones administrativas y políticas asociadas al calendario para las elecciones en el Estado de México) hasta en tanto esta solicitud y otras efectuadas por otros vecinos alrededor de temas similares no sean debidamente satisfechas, integradas y contrastadas con las necesidades y propuestas de la población en lo relativo a movilidad, seguridad, vialidad, administración que pretende mejorar el Plan Integral de Movilidad y la recuperación de espacios públicos como los mencionados (a la fecha de esta solicitud el "Paseo Arq. Barragán" ya fue inaugurado, falta el "Paseo Jerusalén") dentro del período comprendido por el mes de marzo de 2017, considerando la próxima veda electoral (a comenzar en abril de 2017) como un probable pretexto para incumplir con estas solicitudes o que, en su caso, se manifiesten las excepciones de ley necesarias para justificar que dar a conocer esta información no contraviene disposiciones electorales.*

Dando continuidad a la resolución del INFOEM al recurso de revisión 02628/INFOEM/IP/RR2016 derivada de mi solicitud de información 01975/NAUCALPA/IP/2016 para conocer el desglose comparativo de egresos-ingresos del primer semestre de 2016 por concepto de recaudación y gastos orientados a obras y servicios públicos varios y otros servicios obligados del municipio en materia de

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

seguridad, salud, etc., para mi comunidad La Florida, recurso que fue satisfecho en tiempo, aunque medianamente en forma y contenido por parte del municipio de Naucalpan.

Como parte de la información dada a conocer a partir de dicha resolución, la Tesorería se limitó a hacerme llegar la tabla que anexo a este documento (misma cuyas expresión gráfica elaboré yo después), donde se observa la lista de ingresos y egresos, pero sin que en estos, los egresos, se asienten aquellos relacionados con gastos de aplicación directa o indirecta sobre la comunidad fuera de las bonificaciones enlistadas, resultando que, para el periodo solicitado del primer semestre de 2016, el monto ingresado por ese conjunto de conceptos ascendió a poco más de 8 millones \$8,688,070.70 solo en La Florida, del cual el ingreso solo por conceptos relacionados con el impuesto predial representaron el 71.4%, poco más de 6 millones (\$6,204,079.75). ¿Dónde quedaron los gastos relacionados con bacheo, alumbrado, y un largo etcétera? ¿Cuánto del monto ingresado se destinó a cada rubro de los servicios y obras, seguridad, etcétera que efectúa el ayuntamiento para La Florida y otras comunidades? ¿Cómo se distribuyó presupuestalmente cada peso ingresado y egresado?

Dado el precedente que dicha resolución implicó, solicito ahora además que:

8. *Se instruya y ordene al Cabildo y/o Congreso Local que se promuevan a efecto las modificaciones de ley necesarias a nivel de bandos, reglamentos, códigos para que dicho ejercicio de transparencia se repita y solicito que las dependencias y direcciones respectivas al tema hagan pública la información, lo mismo mediante boletín de prensa como a través del portal del ayuntamiento y cualesquiera otros medios y canales de comunicación y difusión:*

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- a. *Para conocer el contraste entre lo presupuestado y lo ejercido a lo largo del año de 2016 y las proyecciones presupuestales para 2017.*
- b. *Para conocer el contraste desglosado de ingresos municipales por cualesquier conceptos y los egresos municipales por cualesquier conceptos (durante todo el año 2016 y se vuelva una práctica permanente así en 2017 y en adelante.*
- c. *La información se actualice al menos cada tres meses a partir del primer día del gobierno actual presidido por el alcalde Edgar Olvera Higuera desde el 1 de enero de 2016 y en adelante para los subsiguientes gobiernos, sin importar su filiación partidista.*
- d. *Solicito también que las distintas dependencias y niveles de administración, desde el alcalde hasta COPACIs y Delegados organicen y/o apoyen la información de la cuenta pública y dentro de sus atribuciones para que pueda darse seguimiento al destino de los ingresos en cada fraccionamiento, comunidad, pueblo, barrio y así saber de manera descriptiva cómo se distribuye el erario en beneficio de cada localidad. Ejemplo: el gobierno puede decir, grosso modo, que adquirió, cambió y/o instaló o dio mantenimiento a cientos o miles de luminarias, pero ¿cuántas por fraccionamiento, pueblo, barrio, comunidad? ¿cuánto costó cada luminaria y cuánto implicó para cada fraccionamiento, pueblo, barrio, comunidad? ¿Cuál es la relación egreso-ingreso por ese concepto y otros aplicados a obras y servicios públicos, salud, seguridad, desarrollo urbano, permisos y licencias, etc.? Hacer esto incidirá de manera directa en una rendición de cuentas, clara, puntual y dará así a la administración del ayuntamiento como a la ciudadanía elementos para comprender, transparentar y cuestionar legal y legítimamente los orígenes de los dineros como su destino específico y evitaría o disminuiría la "tentación" de desvíos sobre el pretexto de "reasignación" de fondos o "asignación a partidas" más bien oscuras.*

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

e. Ello obligaría a los gobiernos municipales, por lo pronto del de Naucalpan, a dejar, como es mi solicitud y marca la ley, no solo un registro constante y recurrente, sino histórico, público, abierto del manejo de la administración, las finanzas y la aplicación de los recursos económicos, políticos, sociales, humanos en el ejercicio del buen gobierno, en consonancia con el espíritu de la LETAIN en su artículo 29:

Este esfuerzo conjunto e integral, contribuirá a la generación de información de calidad, a la gestión de la información, al procesamiento de la misma como un medio para facilitar el conocimiento y evaluación de la gestión pública, la promoción del derecho de acceso a la información y la difusión de una cultura de la transparencia y su accesibilidad, así como a una fiscalización y rendición de cuentas efectivas.

9. Consciente de lo complejo de la tarea que implica la solicitud del inciso anterior, sugiero y solicito a la Dirección de Innovación de reciente creación y encabezada por el [REDACTED] que implemente todo lo necesario en cuanto a tecnología, estrategias, recurso humano, creatividad, etc., para que la publicación de semejante información se haga en forma sintética, con cuadros sinópticos, tablas de resumen, gráficos estadísticos, diagramas que faciliten la comprensión, lectura y uso de la información por parte del público, los funcionarios y medios interesados, empleando las nuevas tecnologías de la información y comunicación y/o incluso con el concurso de proveedores externos en convenio que hagan posible la adecuada y precisa administración de la información municipal. Esto aun cuando la LETAIN previene en su artículo 127 [énfasis mío]:

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada [op.cit.].

10. *Esta solicitud, también, sugiere que, dado el precedente, se haga extensivo el ejercicio para otras comunidades, por lo que solicito y sugiero a las áreas respectivas tomar las providencias, hacer los procedimientos, métodos, técnicas, políticas públicas, estrategias administrativas, plataformas tecnológicas, modificaciones de ley y utilice los recursos, medios y canales pertinentes para hacer posible semejante resumen para cada comunidad, barrio, pueblo, fraccionamiento de Naucalpan, esto incluso en cooperación y con el concurso de asociaciones civiles y Consejos de Participación ciudadana en tanto sujetos obligados y a efecto de que esta misma información sirva para el cumplimiento cabal, oportuno, público y abierto de lo solicitado en el inciso (1), de modo que los datos informados sobre obras y servicios públicos, logros, gestiones y demás actos resultantes de las atribuciones de los COPACIs y Delegados en conjunción con las dependencias de gobierno, autoridades y funcionarios relacionados concurren en un informe puntual, legible, sintético, de rendición de cuentas del conjunto del gobierno en todos sus niveles.*

11. *El anterior inciso obliga a solicitar que las dependencias, áreas e instancias responsables, de manera coordinada por la Comisión de Participación Ciudadana, faciliten, instruyan, programen, planifiquen, capaciten, orienten, asesoren a los Consejos de Participación Ciudadana y Delegaciones con lo necesario para que, con las herramientas de comunicación pertinentes, puedan informar, difundir, consensar, sondear las opiniones, propuestas, dudas e inconformidades de la población y, viceversa, alleguen al gobierno municipal la retroalimentación y requerimientos de esta para*

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

procurar un Buen Gobierno y adecuada gobernanza, todo esto de manera continua y permanente a partir de la información generada desde 1 de enero de 2016.

12. El lunes 27 de febrero de 2017, un grupo de vecinos de La Florida, Naucalpan, sostuvo una reunión con la Primera Síndico María Elena Pérez de Tejada y otros funcionarios de gobierno, como se asienta en la lista de asistencia y breve relatoría efectuada por el [REDACTED] que adjunto a este documento, para tratar sus inquietudes acerca de los temas arriba expuestos y para solicitar la misma información. De acuerdo con las versiones de vecinos, COPACIs y funcionarios entrevistados, no se levantó minuta formal NAUCALPAN, Gobierno de / DGCS. (26 de enero de 2017).

"Aplica Naucalpan Plan Integral de Movilidad". Boletín de Prensa Naucalpan, 2(028). Naucalpan de Juárez, Estado de México, México. Recuperado el 26 de enero de 2017, de Naucalpan Ciudad con vida: <http://www.naucalpan.gob.mx/aplica-naucalpan-plan-integral-movilidad/>" (Sic)

3. Se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

4. En fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO solicitó una aclaración de la solicitud de información 00155/NAUCALPA/IP/2017, por lo que se consideró importante insertar un extracto de imagen de ella a continuación:

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 14 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante

Folio de la solicitud: 00155/NAUCALPA/IP/2017

Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles realice lo siguiente:

En atención a su solicitud, precise en forma de preguntas que información requiere de la Dirección de Administración, ya que lo que solicita no le corresponde a la Dirección General de Administración.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

5. El día quince (15) de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED] realizó la aclaración correspondiente a su solicitud ante el SUJETO OBLIGADO de la siguiente forma:

"En atención a su solicitud de aclaración y para satisfacerla a cabalidad, requiero que la Dirección de Administración me defina los límites, atribuciones y facultades que le corresponden en el ámbito de la administración municipal, para así poder dirigir las preguntas específicas pues, como se desprende del documento que adjunté originalmente a la solicitud 00155/NAUCALPA/IP/2017, el tema es de tal complejidad que algunos puntos pueden, en efecto, no caer dentro de sus atribuciones aun tratándose de asuntos de índole administrativa y organizacional, las que en términos generales yo, en tanto ciudadano, desconozco. Así, requiero, para empezar:

- 1) Descripción de funciones de la Dirección de Administración así las especificadas por la Ley y el Reglamento como las llevadas al cabo en el diario hacer.
- 2) Descripción de la relación que, en tanto subsistema, tiene con otras direcciones y dependencias del ayuntamiento.

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3) *Descripción del papel que juega la Dirección de Administración junto con la Dirección de Control Digital y Planeación justo en lo relativo a la "planeación" y cómo este tema se articula con la "planeación" (etapa fundamental de toda administración) llevada a efecto en otras direcciones y dependencias, como es el caso de la Dirección de Vialidad y Movilidad en relación al llamado "Plan Integral de Movilidad".*

4) *Descripción de la forma como se vincula la Dirección de Administración con otras direcciones y dependencias (como puede ser la Tesorería) para "administrar los recursos" especificados en el presupuesto municipal, esto a efecto de comprender el grado de incidencia que puede tener la Dirección de Administración en el punto de mi solicitud original donde requiero a la Dirección de Vinculación y Participación Ciudadana que COPACIs" informen de manera pública, amplia (si no lo han hecho), en glosa más o menos detallada, por los medios y canales más pertinentes y abiertos, y como la ley los obliga, haciendo una puntual síntesis y relación de sus gestiones, logros, actos, administración de recursos, en un cuadro comparativo frente a lo planeado como parte de su programa de campaña, así como los asuntos pendientes y las causas por las cuales se encuentran en postergación".*

A partir de esta información estaré yo, en tanto solicitante, en capacidad de replantear y dirigir de manera específica las cuestiones que, dentro del tema tratado en la solicitud original sobre el Plan Integral de Movilidad, Participación Ciudadana y Paseo Jerusalén, son de incumbencia de la sola Dirección de Administración o sobre las que, por la dinámica organizacional, puede llegar a tener injerencia directa o indirecta e incluso compartida, ya para influir, persuadir, instruir, ordenar, organizar lo pertinente a fin de satisfacer alguno(s) de los punto(s) de la solicitud original, así como de una solicitud posterior (00157/NAUCALPA/IP/2017) esa sí específicamente relacionada con los costos de remodelación del ayuntamiento y sobre la que, incluso en persona, me hube presentado a fines de 2016 para solicitar información obteniendo por respuesta solo evasivas.

Recurso de revisión: 00758/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En el documento que vuelvo a adjuntar, en sus incisos finales, puede leerse varias descripciones que permiten comprender o identificar dentro de la solicitud aquellos rubros en los que presumiblemente puede tener injerencia la Dirección de Administración.

6. No se omite señalar que a su aclaración anexó nuevamente el archivo electrónico "SIN-01032017-001 Solicitud participación ciudadana.pdf".

7. El día veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 23 de Marzo de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00155/NAUCALPA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información:

Mediante el documento anexo solicito al municipio de Naucalpan y el gobierno del Estado de México información, documentación y actuaciones concretas sobre temas relacionados como son un supuesto Plan Integral de Movilidad, Paseo Jerusalén, Participación Ciudadana, Desglose de egresos-ingresos, con base en una resolución previa.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

8. A su respuesta el SUJETO OBLIGADO adjuntó el archivo electrónico "Solicitud de info00155.pdf", cuyo contenido consta en siete hojas, mismas que se insertan a continuación:

		MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
Petición SAIMEX:	00155/NAUCALPA/IP/2017	Solicitante:	[REDACTED]
Fecha de Ingreso:	08-marzo-2017	Fecha de respuesta:	14-marzo-2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

1. A Consejos de Participación Ciudadana de La Florida y otras comunidades, que informen de manera pública, amplia (si no lo han hecho), en glosa más o menos detallada, por los medios y canales más pertinentes y abiertos, y como la ley los obliga, haciendo una puntual síntesis y relación de sus gestiones, logros, actos, administración de recursos, en un cuadro comparativo frente a lo planeado como parte de su programa de campaña, así como los asuntos pendientes y las causas por las cuales se encuentran en postergación.

Respuesta: El numeral que se atiende no constituye Solicitud de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en su caso deberá ejercitarse invocando el derecho de petición consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

2. A la Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana, Secretaría de Gobierno, Contraloría que, en la medida de sus atribuciones, hagan pública la relación de COPACIs y Delegados que han cumplido con la obligación de ley objeto del inciso anterior.

Respuesta: El numeral que se atiende no constituye Solicitud de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en su caso deberá ejercitarse invocando el derecho de petición consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

3. A la Secretaría de Gobierno y/o las dependencias responsables, para que aplique de manera efectiva las sanciones a que haya a lugar y procedan en cada caso, se aperciba a los funcionarios y autoridades auxiliares e informe públicamente acerca de la rendición de cuentas de COPACIs y Delegaciones de Participación Ciudadana.



Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Petición SAIMEX:	00155/NAUCALPA/IP/2017	Solicitante	
Fecha de Ingreso:	08-marzo-2017	Fecha de respuesta:	14-marzo-2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Respuesta: El numeral que se atiende no constituye Solicitud de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su caso deberá ejercitarse invocando el derecho de petición consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. A las instancias correspondientes, la presentación puntual, amplia, pública, clara y abierta de toda la información necesaria para ayudar a los ciudadanos de La Florida y fraccionamientos aledaños en la valoración y conocimiento de todo lo relativo al Plan Integral de Movilidad y sus justificaciones, causas, efectos como:
 - a. Copia de los oficios y documentos conteniendo la supuesta "solicitud de vecinos para mejorar la vialidad en Paseo de la Primavera", ya que el gobierno de Naucalpan argumentó ser esa la base de su acto de gobierno para cerrar los retornos en el tramo final de dicha avenida, entroncando con el Río Chico de Los Remedios, y que daban acceso y fluidez al tránsito proveniente de Echegaray y Satélite;
 - b. Costos, origen y fuentes de financiamiento, partida, efectos, estudios y análisis de factibilidad, movilidad, vialidad. Asimismo, esquemas, planos, maquetas y cualesquier materiales oportunos y necesarios para explicar los detalles de las adecuaciones, modificaciones, rehabilitaciones relacionadas con las obras y servicios públicos asociados a las obras derivadas de dicho Plan Integral de Movilidad como también del aparentemente vinculado y que obedece a la denominación "Paseo Jerusalén", como las relacionadas con la rehabilitación del tramo, taludes, cauce, márgenes, desagües, puentes del Río Chico de Los Remedios donde se pretende hacer dicho paseo.
 - c. Esto último toda vez que, a decir de funcionarios entrevistados, incluso se convocaría a CONAGUA, por lo tanto, solicito conocer de la Dirección de OAPAS si CONAGUA intervendrá en la rehabilitación, de qué manera, con qué alcance y los costos asociados a dicha intervención.

Respuesta: Es conveniente aclarar que la solicitud de los vecinos no es el motivo de cierre de los retornos que se refieren; la obra que se desarrolla se encuentra considerada dentro del Pilar Temático Gobierno Progresista, establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, cumpliendo con las líneas de acción en el tema "Imagen Urbana y Turismo" construir, equipar y mejora la infraestructura e imagen urbana municipal, brindar mantenimiento y reparación de mobiliario urbano municipal y gestionar y destinar recursos al rescate de espacios públicos, con el objetivo de "Revivir a Naucalpan mediante la recuperación de espacios públicos y la creación de zonas de valor que incrementen los servicios turísticos".

En el Plan de Desarrollo Municipal, se indican las Obras y Acciones de Alto Impacto para un Municipio Progresista, en las que se presentó la Regeneración de Ciudad Satélite, para mejorar y consolidar la zona y que tendrá un impacto de interacción directa con los fraccionamientos de Echegaray, la Florida y Boulevares principalmente y el Plan Maestro de Movilidad en el que se valoró un beneficio a 833,779 habitantes. El Plan de Desarrollo Municipal, se sustenta en la participación democrática para



Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Petición SAIMEX:	00155/NAUCALPA/IP/2017	Solicitante	
Fecha de Ingreso:	08-marzo-2017	Fecha de respuesta:	14-marzo-2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

su formulación.

En ese sentido, se indica que la información solicitada puede obtenerla ingresando a la liga:

Plan de Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez 2016-2018 <http://www.naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2016/03/GACETAN8.pdf#pdfjs.action=download>

Acuerdo 184, publicado en la Gaceta Municipal N° 22, de fecha 30 de noviembre del año 2016, por el que se dio a conocer la autorización por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, de la ejecución de la obra denominada "Proyecto y Construcción del Paseo Recreativo "Paseo Jerusalén", que se ejecutaría en su primera etapa con un presupuesto de \$2'000,000.00 de recursos propios, mediante procedimiento de Invitación Restringida.

<http://www.naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2016/12/GACETANo22.pdf#pdfjs.action=download>

5. En relación con la solicitud del inciso inmediato anterior, solicito que se haga de conocimiento público el contrato, convenio, acta o documento mediante el cual la empresa, el grupo desarrollador Danhos, miembro de la comunidad judía, presumiblemente donó la cantidad de 9 millones de pesos y especificó el destino del fondo para la rehabilitación de los paseos Arq. Barragán y Jerusalén y Vaso de Cristo. Esto toda vez que, por causa de la donación, el citado grupo empresarial privado adquiere a ojos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LETAIP) en su Capítulo III, artículo 18 (énfasis mío), el carácter de sujeto (indirecto) obligado junto con el gobierno para informar públicamente lo relativo a financiamientos, inversiones, fideicomisos, erogaciones o pagos por conceptos fiscales cuyo fin es el desarrollo y aplicación en obras de interés público como son los mencionados paseos: Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal [cf. (CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2015), (ESTADO DE MÉXICO, Gobierno del, 2016)].

Respuesta: Es preciso aclarar que el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no refiere lo que se indica y que la referencia sería el artículo 23 del ordenamiento en cita; en cuyo caso también se precisa que la calidad de sujeto obligado en materia de transparencia se adquiere cuando se reciben o ejercen recursos públicos, en el presente caso la "empresa o grupo desarrollador o empresarial" que indica no ha recibido recursos públicos de este Municipio.

6. Derivado del anterior inciso, solicito conocer y que se hagan públicos por los medios y canales que resulten pertinentes: el fideicomiso, partida, cuenta, subcuenta, programa, registro contable, libro o cualesquier documento o dato que permitan dar un seguimiento y rastreo de la aplicación del



Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Petición SAIMEX:	00155/NAUCALPA/IP/2017	Solicitante	[REDACTED]
Fecha de ingreso:	08-marzo-2017	Fecha de respuesta:	14-marzo-2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

monto donado, así como la distribución que del mismo se haya hecho o haga en lo futuro para efectos de inversión en obras y servicios públicos de toda índole en las comunidades relacionadas con el hecho concreto o, si es el caso, la reasignación de fondos a otras obras, servicios, metas, objetivos o propósitos del ayuntamiento.

Respuesta: En ese sentido, se indica que la información solicitada puede obtenerla ingresando a la liga:

Acuerdo 184, publicado en la Gaceta Municipal N° 22, de fecha 30 de noviembre del año 2016, por el que se dio a conocer la autorización por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, de la ejecución de la obra denominada "Proyecto y Construcción del Paseo Recreativo "Paseo Jerusalén", que se ejecutaría en su primera etapa con un presupuesto de \$2'000,000.00 de recursos propios, mediante procedimiento de Invitación Restringida.

<http://www.naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2016/12/GACETANo22.pdf#pdfjs.action=download>

7. Solicito también al alcalde Edgar Olvera, la Secretaría de Gobierno, Dirección de Desarrollo Urbano y en consecuencia de lo planteado líneas arriba, que no se inaugure la citada obra "Paseo de Jerusalén" como se tiene programado (a mediados o finales de marzo, según se presume, previendo las objeciones administrativas y políticas asociadas al calendario para las elecciones en el Estado de México) hasta en tanto está solicitud y otras efectuadas por otros vecinos alrededor de temas similares no sean debidamente satisfechas, integradas y contrastadas con las necesidades y propuestas de la población en lo relativo a movilidad, seguridad, vialidad, administración que pretende mejorar el Plan Integral de Movilidad y la recuperación de espacios públicos como los mencionados (a la fecha de esta solicitud el "Paseo Arq. Barragán" ya fue inaugurado, falta el "Paseo Jerusalén") dentro del periodo comprendido por el mes de marzo de 2017, considerando la próxima veda electoral (a comenzar en abril de 2017) como un probable pretexto para incumplir con estas solicitudes o que, en su caso, se manifiesten las excepciones de ley necesarias para justificar que dar a conocer esta información no contraviene disposiciones electorales.

Respuesta: El numeral que se atiende no constituye Solicitud de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en su caso deberá ejercitarse invocando el derecho de petición consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Se instruya y ordene al Cabildo y/o Congreso Local que se promuevan a efecto las modificaciones de ley necesarias a nivel de bandos, reglamentos, códigos para que dicho ejercicio de transparencia se repita y solicito que las dependencias y direcciones respectivas al tema hagan pública la información, lo mismo mediante boletín de prensa como a través del portal del ayuntamiento y cualesquiera otros medios y canales de comunicación y difusión:

a. Para conocer el contraste entre lo presupuestado y lo ejercido a lo largo del año de 2016 y las proyecciones presupuestales para 2017.



Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Petición SAIMEX:	00155/NAUCALPA/IP/2017	Solicitante	
Fecha de Ingreso:	08-marzo-2017	Fecha de respuesta:	14-marzo-2017

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.

- b. *Para conocer el contraste desglosado de ingresos municipales por cualesquier conceptos y los egresos municipales por cualesquier conceptos (durante todo el año 2016 y se vuelva una práctica permanente así en 2017 y en adelante.*
- c. *La información se actualice al menos cada tres meses a partir del primer día del gobierno actual presidido por el alcalde Edgar Olvera Higuera desde el 1 de enero de 2016 y en adelante para los subsiguientes gobiernos, sin importar su filiación partidista.*
- d. *Solicito también que las distintas dependencias y niveles de administración, desde el alcalde hasta COPACIs y Delegados organicen y/o apoyen la información de la cuenta pública y dentro de sus atribuciones para que pueda darse seguimiento al destino de los ingresos en cada fraccionamiento, comunidad, pueblo, barrio y así saber de manera descriptiva cómo se distribuye el erario en beneficio de cada localidad. Ejemplo: el gobierno puede decir, grosso modo, que adquirió, cambió y/o instaló o dio mantenimiento a cientos o miles de luminarias, pero ¿cuántas por fraccionamiento, pueblo, barrio, comunidad? ¿cuánto costó cada luminaria y cuánto implicó para cada fraccionamiento, pueblo, barrio, comunidad? ¿Cuál es la relación egreso-ingreso por ese concepto y otros aplicados a obras y servicios públicos, salud, seguridad, desarrollo urbano, permisos y licencias, etc.? Hacer esto incidirá de manera directa en una rendición de cuentas, clara, puntual y dará así a la administración del ayuntamiento como a la ciudadanía elementos para comprender, transparentar y cuestionar legal y legítimamente los orígenes de los dineros como su destino específico y evitarla o disminuirla la "tentación" de desvíos sobre el pretexto de "reasignación" de fondos o "asignación a partidas" más bien oscuras.*
- e. *Ello obligaría a a los gobiernos municipales, por lo pronto del de Naucalpan, a dejar, como es mi solicitud y marca la ley, no solo un registro constante y recurrente, sino histórico, público, abierto del manejo de la administración, las finanzas y la aplicación de los recursos económicos, políticos, sociales, humanos en el ejercicio del buen gobierno, en consonancia con el espíritu de la LETAIN en su artículo 29:*

Este esfuerzo conjunto e integral, contribuirá a la generación de información de calidad, a la gestión de la información, al procesamiento de la misma como un medio para facilitar el conocimiento y evaluación de la gestión pública, la promoción del derecho de acceso a la información y la difusión de una cultura de la transparencia y su accesibilidad, así como a una fiscalización y rendición de cuentas efectivas.

Respuesta: El numeral que se atiende y los incisos no constituyen Solicitud de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en su caso deberá ejercitarse invocando el derecho de petición consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. *Consciente de lo complejo de la tarea que implica la solicitud del inciso anterior, sugiero y solicito a la Dirección de Innovación de reciente creación y encabezada por el [REDACTED] que implemente todo lo necesario en cuanto a tecnología, estrategias, recurso humano, creatividad, etc., para que la publicación de semejante información se haga en forma sintética, con cuadros sinópticos, tablas de resumen, gráficos estadísticos, diagramas que faciliten la comprensión,*



Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Petición SAIMEX:	00155/NAUCALPA/IP/2017	Solicitante:	[REDACTED]
Fecha de Ingreso:	08-marzo-2017	Fecha de respuesta:	14-marzo-2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

lectura y uso de la información por parte del público, los funcionarios y medios interesados, empleando las nuevas tecnologías de la información y comunicación y/o incluso con el concurso de proveedores externos en convenio que hagan posible la adecuada y precisa administración de la información municipal. Esto aun cuando la LETAIN previene en su artículo 127 [énfasis mío]: De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada [op.cit.].

Respuesta: El numeral que se atiende no constituye Solicitud de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en su caso deberá ejercitarse invocando el derecho de petición consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Esta solicitud, también, sugiere que, dado el precedente, se haga extensivo el ejercicio para otras comunidades, por lo que solicito y sugiero a las áreas respectivas tomar las providencias, hacer los procedimientos, métodos, técnicas, políticas públicas, estrategias administrativas, plataformas tecnológicas, modificaciones de ley y utilice los recursos, medios y canales pertinentes para hacer posible semejante resumen para cada comunidad, barrio, pueblo, fraccionamiento de Naucalpan, esto incluso en cooperación y con el concurso de asociaciones civiles y Consejos de Participación Ciudadana en tanto sujetos obligados y a efecto de que esta misma información sirva para el cumplimiento cabal, oportuno, público y abierto de lo solicitado en el inciso (1), de modo que los datos informados sobre obras y servicios públicos, logros, gestiones y demás actos resultantes de las atribuciones de los COPACIs y Delegados en conjunción con las dependencias de gobierno, autoridades y funcionarios relacionados concurren en un informe puntual, legible, sintético, de rendición de cuentas del conjunto del gobierno en todos sus niveles.

Respuesta: El numeral que se atiende no constituye Solicitud de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en su caso deberá ejercitarse invocando el derecho de petición consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11. El anterior inciso obliga a solicitar que las dependencias, áreas e instancias responsables, de manera coordinada por la Comisión de Participación Ciudadana, faciliten, instruyan, programen, planifiquen, capaciten, orienten, asesoren a los Consejos de Participación Ciudadana y Delegaciones con lo necesario para que, con las herramientas de comunicación pertinentes, puedan informar, difundir, consensar, sondear las opiniones, propuestas, dudas e inconformidades de la población y, viceversa, alleguen al gobierno municipal la retroalimentación y requerimientos de esta para



Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Petición SAIMEX:	00155/NAUCALPA/IP/2017	Solicitante	[REDACTED]
Fecha de ingreso:	08-marzo-2017	Fecha de respuesta:	14-marzo-2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

procurar un Buen Gobierno y adecuada gobernanza, todo esto de manera continua y permanente a partir de la información generada desde 1 de enero de 2016.

Respuesta: El numeral que se atiende no constituye Solicitud de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en su caso deberá ejercitarse invocando el derecho de petición consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. El lunes 27 de febrero de 2017, un grupo de vecinos de La Florida, Naucalpan, sostuvieron una reunión con la

Primera Síndico María Elena Pérez de Tejada y otros funcionarios de gobierno, como se asienta en la lista de asistencia y breve relatoría efectuada por el [REDACTED] que adjunto a este documento, para tratar sus inquietudes acerca de los temas arriba expuestos y para solicitar la misma información. De acuerdo con las versiones de vecinos, COPACIs y funcionarios entrevistados, no se levantó minuta formal del hecho, salvo, según testigos, la grabación de la junta por parte del Delegado Felipe Peralta, así como de la vecina que responde al nombre [REDACTED], ambos en estricto ejercicio de sus derechos asentados en los artículos 6to y 7mo. de la Carta Magna de la Nación. Por ello solicito:

a) En consonancia otra vez con la LETAIN en su artículo 127 y complementando la documentación anterior, transcripción exacta (no resumen) de dicho documento auditivo en poder del Delegado en tanto sujeto obligado, así como copia del mismo en formato digital, con la finalidad de hacer constancia certificada de la presencia o ausencia de acuerdos específicos entre las partes. En caso de no existir registro o documento sobre este particular, solicito que la Secretaría de Gobierno, la Contraloría y la Dirección de Participación y Vinculación Ciudadanas y cualesquiera otra dependencias relacionadas pidan, instruyan y ordenen en la medida de sus atribuciones y facultades y conforme a lo establecido en el Capítulo IX del Reglamento Interior de la Procuraduría del Colono del Estado de México (RIPROCEM) a las partes enlistadas como asistentes a la primera reunión a presentarse en una segunda reunión en la Procuraduría del Colono del Estado de México, con la finalidad de dirimir diferencias, aclarar posturas y dejar por escrito los acuerdos necesarios, mismos que solicito se hagan públicos de forma abierta a la comunidad en cuestión, es decir el fraccionamiento La Florida, por intermedio de los miembros de COPACI y Delegación, funcionarios, autoridades y vecinos involucrados en dicha reunión. Esto último puede hacerse al unísono de lo solicitado en los incisos (1) y (10)

Respuesta: El numeral que se atiende y el inciso no constituyen Solicitud de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en su caso deberá ejercitarse invocando el derecho de petición consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

9. El día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) **Acto impugnado:** *“Como detallo en el documento adjunto, las respuestas conseguidas no satisfacen a cabalidad lo solicitado.” (Sic)*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *“Las respuestas dadas a las solicitudes en mi documento original, en términos generales, no satisfacen a cabalidad lo requerido tanto en un ámbito de transparencia de la información como en un ámbito de actos consecuentes derivados justo de la rendición de cuentas relacionada con dicha información, lo que incluye actos y decisiones del gobierno de Naucalpan. Incluyo documentos y peticiones de otros vecinos relacionadas con las mismas solicitudes originales.” (Sic)*

10. A su recurso de revisión anexó el archivo electrónico *“Recurso de Revisión SINRR_29032017_01.pdf”* constante en cuatro hojas mismas que se insertan a continuación:

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de Revisión SINRR-24032017-01

Naucalpan de Juárez, Méx., a 29 de marzo de 2017

LIC. EDGAR OLVERA HIGUERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Y

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

ASUNTO: Recurso de revisión SINRR-24032017-01 a respuesta de la solicitud 00155/NAUCALP/IP/2017 relativa a supuesto Plan Integral de Movilidad, Participación Ciudadana, Paseo Jerusalén, Desglose de ingresos-egresos.

Distinguidos señores:

En atención a su fina y oportuna respuesta a mi conjunto de solicitudes en el documento citado en el asunto con su oficio número 00155/NAUCALP/IP/2017 preciso hacer de su conocimiento algunas inconformidades.

En respuesta al primer numeral de mi solicitud de información, como de otros posteriores (2, 7, 9-12), usted invoca los artículos 1 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México (LTAIM), así como sugiere que el solicitante, quien suscribe, haga lo propio invocando el artículo 8 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (CM) relativo a la garantía de "petición".

Así, pues, el presente recurso de revisión tiene como finalidad esclarecer que, siendo un hecho que tanto legal como semánticamente, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia (DRAE) toda "petición" (requerir algo, exigirlo como necesario o conveniente) es concepto sinónimo de "solicitud" (pretender, pedir o buscar algo con diligencia y cuidado; pedir algo de manera respetuosa, o rellenando una solicitud o instancia), las solicitudes enlistadas y argumentadas tienen carácter legal de petición y no contradicen en fondo o forma la garantía constitucional ni el derecho ciudadano asentado en el artículo 35 de la misma Constitución.

Entonces, por lo que toca al numeral primero de la solicitud original, solicitar: "A Consejos de Participación Ciudadana de La Florida y otras comunidades, que informen de manera pública, amplia (si no lo han hecho) [...] como la ley los obliga, haciendo una puntual síntesis y relación de sus gestiones, logros, actos, administración de recursos [...]", no está de ninguna manera alejado del espíritu de los artículos 1 y 12 de la LTAIM, como tampoco de los mismos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAI); y, si bien estoy de acuerdo en que "la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", resulta elemental que el Informe a que obliga la ley a los Consejos de Participación Ciudadana y Delegaciones ciudadanas, implica por definición cierto grado de "procesamiento" desde el momento que comprende una síntesis, relación, resumen, glosa de actividades, sea que se presente en la forma de una redacción corrida y/o vaya acompañada de otros recursos lingüísticos e ilustrativos para hacer la información asequible y legible, tales como cuadros sinópticos, comparaciones, gráficos estadísticos, numeralia, enumeraciones, listas, esquemas, presentaciones audiovisuales, mapas ideográficos o conceptuales, etc., práctica usual y eficiente con la cual presentar y documentar desde un punto de vista ejecutivo y administrativo los resultados, acciones y asuntos pendientes de una gestión o gerencia determinada durante cierto tiempo de ejecución. Pues ya lo presumen los artículos 18 a 22 de la LTAIM como acto preventivo a efecto de los términos de dicha ley y el artículo 6 de la Constitución, en su inciso (A), fracción primera [énfasis mfo]:

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos e específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Y, en vista de que los Consejos de Participación Ciudadana y Delegaciones ciudadanas entran en la categoría de "servidores públicos" y, por tanto, sujetos obligados, conforme el artículo 23, fracción XI de la LTAIM, "deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública", cosa que, a la fecha de este recurso de revisión, no ha sucedido en lo tocante, por lo pronto al Consejo de Participación Ciudadana del fraccionamiento que habito, La Florida, en Naucalpan, Estado de México y, según tengo conocimiento, al parecer tampoco en otros casos similares, como asenté en la argumentación de los motivos que dieron pie a la solicitud.

Por lo tanto, que en dicho numeral se asiente como parte de la solicitud que la información sea presentada como "un cuadro comparativo frente a lo planeado como parte de su programa de campaña, así como los asuntos pendientes y las causas por las cuales se encuentran en postergación" no tiene por qué ser visto como la exigencia caprichosa y condicionada del solicitante de un procesamiento de la información distinto del que presumiblemente puede o debería llevar a efecto el sujeto obligado en uso de sus atribuciones y obligaciones, máxime cuando en el artículo 24 de la LTAIM, fracciones XVI a XXIII se insiste como deberes de los sujetos obligados:

- XVI. Procurar condiciones de accesibilidad para que personas con discapacidad ejerzan los derechos regulados en esta Ley;
- XVII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida;
- XVIII. Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XIX. Transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho a la información pública;
- XX. Tomar las medidas apropiadas para proporcionar información a personas con discapacidad en formatos y tecnologías accesibles de forma oportuna y sin un costo adicional;
- XXI. Procurar la generación de estadística de su información en formato de datos abiertos en la medida de lo posible;
- XXII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y abstenerse de destruirlos u ocultarlos, dentro de los que destacan los procesos deliberativos y de decisión definitiva;
- XXIII. Procurar la digitalización de toda la información pública en su poder.

Es decir, la solicitud no pide una acción ulterior a lo que de manera previsible y conforme a derecho quedan obligados los servidores públicos como parte de su quehacer cotidiano y burocrático.

La misma explicación vale para el segundo numeral aplicable a la Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana, en tanto coordinadora de los esfuerzos de Consejos de Participación Ciudadana y Delegaciones Ciudadanas. La Secretaría de Gobierno y la Contraloría en tanto las atribuciones que les son propias a efecto de ministerio administrativo municipal, la primera, y órgano examinador de la legalidad y corrección de los gastos públicos, la segunda, y dentro de los cauces y límites interinstitucionales propios de la organización municipal, pues en tanto partes de un sistema político administrativo no son entes autónomos ni independientes, sino parte de una estructura cohesionada.

Por lo que, con base en lo asentado en el mismo artículo 12 de la LTAIM invocado por usted, a efecto de dar curso a lo solicitado: "se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables".

Aún más, los subsiguientes artículos de la LGTAI apuntan [énfasis mío]:

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de Revisión SINRR-24032017-01

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 14. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

(...)

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Por lo que no cabe justificación o pretexto para que los numerales indicados no sean satisfechos a cabalidad en los términos de ley. Solicitar un informe, glosa o resumen, al que ya de por sí están obligados, y pedirlo en condiciones que supongan “un lenguaje sencillo” (lo que aplica a toda forma lingüística en texto de letra o icónico o audiovisual o táctil, como el Braille, pertinente para la presentación de la información, para hacerla legible), no contraría el espíritu de la ley cuando sí, en cambio o eso parece, las intenciones o propósitos de los sujetos obligados que, hasta el momento, han incumplido en parte o en la totalidad de su deber. La respuesta derivada del artículo 19, se interpreta, no nada más ha de ser motivada en la forma de un oficio explicativo y/o descriptivo sino, además, si es el caso, en la forma de la sanción correspondiente como bien señala la misma LGTAI en sus artículos 2-IX, 41-VIII, 42-XVIII, 70-XVIII, 84.

Cabe añadir que aun cuando la argumentación de los motivos en la solicitud original señala el incumplimiento de algunos de los actores relacionados y mencionados, la misma no constituye por sí misma una “denuncia” del hecho toda vez que no es la finalidad principal. No obstante, la insatisfacción en los términos de ley sí podría derivar en tal conforme a lo indicado por la LGTAI en su Capítulo VII, lo que la solicitud ya, de alguna forma, advierte en el numeral tercero.

Con respecto a la respuesta al numeral cuarto, satisface medianamente la solicitud. Originalmente se pidió, en el inciso (a): “Copia de los oficios y documentos conteniendo la supuesta «solicitud de vecinos para mejorar la vialidad en Paseo de la Primavera»”. La respuesta no muestra, señala, refiere, menciona o presenta copia de los oficios y documentos y, en cambio, se limita a aclarar que: “la solicitud de los vecinos no es el motivo de cierre de los retornos que se refieren”. Es decir, por una parte acepta, sin conceder, la probable existencia de alguna solicitud documentada por parte de los vecinos en relación al tema, sin presentar la prueba documental; por otra, sugiere la existencia de otros criterios sobre los cuales pudo haberse fundado la decisión que llevó al acto de gobierno señalado, sin presentar tampoco la prueba documental respectiva. Desafortunadamente la versión digital de la Gaceta 8 donde se incluye el *Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018* de 400 páginas (tanto en su versión en línea como descargable en formato PDF) presenta múltiples partes ilegibles por causa de codificación como consta en la imagen que anexo a modo de ilustración, relativa a la página 32 como ejemplo, lo que no abona a la adecuada transparencia informativa.

Además, aun cuando (también como respuesta al numeral 6) remite la respuesta a la Gaceta 22, Acuerdo 184 del Cabildo de Naucalpan y aclara que se empleó el “procedimiento de Invitación Restringida”, así como señala el costo de 2 millones de pesos, eso no satisface ni abunda por completo lo solicitado en el inciso (b): “Costos, origen y fuentes de financiamiento, partida, efectos, estudios y análisis de factibilidad, movilidad, vialidad. Asimismo, esquemas, planos, maquetas y cualesquier materiales oportunos y necesarios para explicar los detalles de las adecuaciones, modificaciones [...]”.

Quepa señalar que alguna de esa información, no obstante, la he conseguido de manera parcial y al margen por interpósita fuente relacionada con el proyecto “Paseo Jerusalén” y para efectos periodísticos como hice constar en mi artículo “Hilando fino” publicado el 16 de marzo de 2017 en mi blog *Indicios Metropolitanos* (<https://indiciosmetropolitanos.blogspot.mx/2017/03/hilando-fino.html>) sin que ello suponga más que una satisfacción suficiente para aclarar algunas dudas no técnicas entre los lectores, muchos de ellos vecinos de las zonas afectadas.

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Y, por lo que respecta al inciso (c) este ha quedado prácticamente sin respuesta, fuera de la dada, de nuevo, por esa otra fuente interpósita para efectos periodísticos, la que me ha afirmado que, en efecto, como parte del proyecto "Paseo Jerusalén" se ha convenido con OAPAS, CONAGUA y Comisión Estatal del Agua para resolver los temas relacionados con el Río Chico de Los Remedios, como hacer bocas de tormenta, cárcamos, rehabilitar taludes, realizar dragado y otras acciones tendientes al mejoramiento funcional del cauce y del Vaso Regulador "El Cristo", obras que se calcula tendrían una duración de 3 a 4 meses. De ser esto así, dicha información tendría que estar de alguna manera documentada y por tanto en posibilidad de darse a conocer en los términos de ley para satisfacción de la solicitud planteada.

Es decir, caben las dudas: 1) ¿La Invitación Restringida se hizo con apego a lo establecido por el Código Administrativo del Gobierno del Estado de México en su Capítulo Tercero de los procedimientos de adjudicación, en su Sección Cuarta, Artículo 12.34? Hasta donde se sabe, el gobierno de Naucalpan bajo la presidencia del alcalde Edgar Olvera no hizo licitación, pero tampoco se aclara si el procedimiento aplicó en función de la fracción II del mismo artículo en la hipótesis de no haber rebasado el monto establecido por el presupuesto de Egresos ya del gobierno estatal y/o el municipal de los ejercicios comprendidos. Digo ejercicios, porque la obra del citado proyecto comenzó en diciembre de 2016 (mes cuando se cerraron los retornos referidos) y el presupuesto municipal para el año corriente 2017 lo autorizó el Cabildo con fecha 15 de febrero de 2017 y del cual se glosa el monto de 421 millones destinados para infraestructura, por lo que 2) en la diferencia presupuestal para ese solo rubro ¿cuál es la resta para determinar que resultaba pertinente aplicar el criterio del procedimiento de Invitación Restringida?

Estos cuestionamientos de la mano de las solicitudes planteadas no distan salvo quizá en forma de otras solicitudes de ciudadanos naucalpenses acerca del o los mismos temas y presentadas al gobierno municipal, dos de las cuales adjunto copia.

Con respecto al numeral quinto, convengo y acepto mi error en la referencia hecha y sí, la correcta es la indicada: Artículo 23 de la LGTAI. Asimismo, concuerdo en que la empresa o grupo empresarial Dalnos referido pudo no haber recibido recursos públicos, pero sí ejerció su derecho de influir (de nuevo me atengo a la definición del diccionario, ejercer: hacer uso de un derecho, capacidad o virtud; realizar sobre alguien o algo una acción, influir) mediante donación de moneda o especie en la aplicación de recursos finalmente destinados a la elaboración de la obra pública en cuestión, el Paseo Jerusalén. En cuyo caso hubo de quedar el registro correspondiente en la forma del contrato y el o los documentos de trascendencia fiscal para ambas partes gobierno-empresa, de ahí que, si bien en ninguna parte de la LGTAI se cita alguna variante de "sujeto obligado indirecto", la relación contractual sostendría el supuesto de su existencia y por tanto la obligatoriedad mutua, más en tratándose de una obra pública dotada con recursos "propios" del ayuntamiento provenientes de una "donación". Por lo mismo, Administración, Tesorería y Contraloría tendrían que tener la información correspondiente para el prístino manejo de dichos recursos debidamente etiquetados en una o más partidas de la cuenta pública.

En vista de lo expuesto, aclarado y ampliado, la respuesta al numeral 7 en los términos ya analizados también resulta insuficiente. Reiterando lo dicho parágrafos arriba, que se solicite, que se pida "que no se inaugure la citada obra "Paseo de Jerusalén" como se tiene programado" (hoy se sabe que ello ocurrirá el 31 de marzo) tampoco contraría el derecho de petición.

Comprendo que, dada la fecha de redacción y envío de este Recurso de Revisión, el "mal estará hecho". No obstante, en la esperanza de que no todo esté perdido, considero más pertinente un aplazamiento a fechas posteriores a las elecciones y que, mientras, las obras restantes se lleven a efecto con el cuidado y la calidad que la ciudadanía, los gobernados, esperamos y necesitamos. Así, de nuevo, dicha solicitud, en este documento, cobra carácter de petición formal al presidente municipal Edgar Olvera Higuera.

Sin más por el momento, seguro de su comprensión y atenta y pronta respuesta, quedo de ustedes S.S.

ATTE

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

11. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

12. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentará el Informe Justificado procedente.

13. El día cinco (05) de abril de dos mil diecisiete el señor [REDACTED] hizo valer sus manifestaciones mediante los archivos electrónicos "SIN-01032017-001 Solicitud participación ciudadana.pdf" constante en diez hojas y en cuyo contenido se puede apreciar la solicitud primigenia, "Boletín BN-2017-094 Entrega Naucalpan Paseo Jerusalem.docx" en donde se puede observar una hoja con el boletín DGCSN/094/2017 mediante el cual se informa que "El Gobierno de Naucalpan entregó el Paseo Jerusalem, espacio para la recreación y convivencia familiar que refuerza la seguridad, mejora la imagen urbana y aumenta la plusvalía de la zona, en beneficio de 30 mil habitantes de Ex Hacienda de Cristo, La Florida, Jardines de La Florida, Hacienda de Echegaray y Ciudad Satélite", "Informe junta Sindicatura" "Ana Borboa.pdf" que consta de dos hojas en cuyo contenido se aprecia el Informe con fecha 27 de febrero

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de 2017 de *"la reunión de vecinos del Fraccionamiento La Florida con la Primera Síndica del Cabildo de Naucalpan"*, *"Recurso de Revisión SINRR_29032017_01.pdf"* con el documento que se anexó al interponer el recurso de revisión que nos ocupa constante en cuatro hojas, *"Adendo SIN00155.pdf"* con tres hojas de las cuales dos fojas útiles consistentes en una adenda en donde se exponen los hechos relacionados con la solicitud, *"enlacejudio.com-Naucalpan inaugura Paseo Jerusalem gracias a aportación de 9 millones de Grupo Danhos de la Comunidad.pdf"* con una nota periodística en donde se informa que *"Naucalpan inaugura Paseo Jerusalem, gracias a aportación de 9 millones de Grupo Danhos, de la Comunidad judía"*, *"Reapertura retornos La Florida 2.jpg"* consistente en una fotografía, *"indiciosmetropolitanos.blogspot.mx-Hilando fino.pdf"* constante en trece hojas en donde se puede apreciar un documento que contiene información sobre el proyecto de obra pública a ejecutarse, *"Escrito [REDACTED] a Síndica Pérez de Tejada.pdf"* en donde se observa un escrito de petición con fecha 27 de febrero, dirigido al Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, *"SOL APERTURA RETORNOS.pdf"* con el escrito de petición con fecha 27 de febrero, dirigido al Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez constante en ocho hojas, *"Reapertura retornos La Florida.jpg"* con la fotografía que se anexó al archivo electrónico *"Reapertura retornos La Florida 2.jpg"*, *"Patrocina IP paseo en Naucalpan _ La Silla Rota.pdf"* con una nota periodística constante en dos hojas en donde se publica la inauguración del paseo Jerusalén por autoridades municipales, *"Fallas de Gaceta 8.jpg"* con la captura de pantalla de la gaceta municipal digital de fecha 31 de marzo de 2017 en donde se aprecia un error; y *"Respuesta a Solicitud de info00155.pdf"*

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

con la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez a la solicitud de información 155 constante en siete hojas.

14. El día cinco (05) de abril de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO**, rindió su informe justificado para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera mediante el archivo electrónico *"DGJ-SJC-DD-3194-2017.pdf"* constante en tres hojas, en cuyo contenido se puede observar que el Sujeto Obligado ratifica su respuesta inicial señalando que *"esta autoridad emitió la respuesta que constituye el acto impugnado con estricto apego a la normatividad aplicable en estricta observancia con el principio de legalidad administrativa que entraña que las autoridades debe ceñir su actuar a lo que disponga la ley; el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refiere que los sujetos obligados sólo proporcionará información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, luego entonces esta autoridad municipal en cumplimiento a la obligatoriedad de publicar de oficio solo aquella información relacionada con asuntos de interés público emitió respuesta respecto de lo planteado, sin perjuicio de que tal y como lo reconoce el recurrente, la petición de origen carece de la debida argumentación que la sitúe como solicitud de acceso a la información"* motivo por el cual **NO** se le notificó al particular, sin embargo, a fin de que no exista opacidad será del conocimiento de [REDACTED] en su totalidad al momento de notificar la presente resolución.

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

15. El día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete, se notificó la ampliación de plazo hasta por quince días hábiles para emitir la resolución del presente recurso de revisión.

16. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha tres (03) de mayo de dos mil diecisiete, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

17. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

18. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticuatro (24) de marzo al veinte (20) de abril de dos mil diecisiete por tratarse de suspensión de labores los días diez (10), once (11), doce (12), trece (13) y catorce (14) de abril de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

19. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

20. Ante la solicitud realizada por [REDACTED] en donde se requieren esencialmente los documentos donde consten las funciones de la

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00758/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

Dirección de administración y la coordinación que existe entre ésta y otras áreas del Ayuntamiento, el **SUJETO OBLIGADO** responde esencialmente a cada uno de los cuestionamientos sin embargo lo hace de forma incompleta.

21. Por ello en términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de su respuesta pero de forma incompleta, de este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

22. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, ratificando su respuesta inicial.

23. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED]

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. De la respuesta del Sujeto Obligado.

24. En primer término es necesario reiterar que la solicitud de información planteada por [REDACTED] consistió en los siguientes puntos:

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"1) A Consejos de Participación Ciudadana de La Florida y otras comunidades, que informen de manera pública, amplia (si no lo han hecho), en glosa más o menos detallada, por los medios y canales más pertinentes y abiertos, y como la ley los obliga, haciendo una puntual síntesis y relación de sus gestiones, logros, actos, administración de recursos, en un cuadro comparativo frente a lo planeado como parte de su programa de campaña, así como los asuntos pendientes y las causas por las cuales se encuentran en postergación.

2) A la Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana, Secretaría de Gobierno, Contraloría que, en la medida de sus atribuciones, hagan pública la relación de COPACIs y Delegados que han cumplido con la obligación de ley objeto del inciso anterior.

3) A la Secretaría de Gobierno y/o las dependencias responsables, para que aplique de manera efectiva las sanciones a que haya a lugar y procedan en cada caso, se aperciba a los funcionarios y autoridades auxiliares.

4) A las instancias correspondientes, la presentación puntual, amplia, pública, clara y abierta de toda la información necesaria para ayudar a los ciudadanos de La Florida y fraccionamientos aledaños en la valoración y conocimiento de todo lo relativo al Plan Integral de Movilidad y sus justificaciones, causas, efectos como:

a. Copia de los oficios y documentos conteniendo la supuesta "solicitud de vecinos para mejorar la vialidad en Paseo de la Primavera", ya que el gobierno de Naucalpan argumentó ser esa la base de su acto de gobierno para cerrar los retornos en el tramo final de dicha avenida, entroncando con el Río Chico de Los Remedios, y que daban acceso y fluidez al tránsito proveniente de EcheGARAY y Satélite;

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b. Costos, origen y fuentes de financiamiento, partida, efectos, estudios y análisis de factibilidad, movilidad, vialidad. Asimismo, esquemas, planos, maquetas y cualesquier materiales oportunos y necesarios para explicar los detalles de las adecuaciones, modificaciones, rehabilitaciones relacionadas con las obras y servicios públicos asociados a las obras derivadas de dicho Plan Integral de Movilidad como también del aparentemente vinculado y que obedece a la denominación "Paseo Jerusalén", como las relacionadas con la rehabilitación del tramo, taludes, cauce, márgenes, desagües, puentes del Río Chico de Los Remedios donde se pretende hacer dicho paseo.

c. Esto último toda vez que, a decir de funcionarios entrevistados, incluso se convocaría a CONAGUA, por lo tanto, solicito conocer de la Dirección de OAPAS si CONAGUA intervendrá en la rehabilitación, de qué manera, con qué alcance y los costos asociados a dicha intervención.

5) En relación con la solicitud del inciso inmediato anterior, solicito que se haga de conocimiento público el contrato, convenio, acta o documento mediante el cual la empresa, el grupo desarrollador Danhos, miembro de la comunidad judía, presumiblemente donó la cantidad de 9 millones de pesos y especificó el destino del fondo para la rehabilitación de los paseos Arq. Barragán y Jerusalén y Vaso de Cristo. Esto toda vez que, por causa de la donación, el citado grupo empresarial privado adquiere a ojos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LETAIN) en su Capítulo III, artículo 18 [énfasis mío], el carácter de sujeto (indirecto) obligado junto con el gobierno para informar públicamente lo relativo a financiamientos, inversiones, fideicomisos, erogaciones o pagos por conceptos fiscales cuyo fin es el desarrollo y aplicación en obras de interés público como son los mencionados paseos:

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

6) Derivado del anterior inciso, solicito conocer y que se hagan públicos por los medios y canales que resulten pertinentes: el fideicomiso, partida, cuenta, subcuenta, programa, registro contable, libro o cualesquier documento o dato que permitan dar un seguimiento y rastreo de la aplicación del monto donado, así como la distribución que del mismo se haya hecho o haga en lo futuro para efectos de inversión en obras y servicios públicos de toda índole en las comunidades relacionadas con el hecho concreto o, si es el caso, la reasignación de fondos a otras obras, servicios, metas, objetivos o propósitos del ayuntamiento.

7) Solicito también al alcalde Edgar Olvera, la Secretaría de Gobierno, Dirección de Desarrollo Urbano y en consecuencia de lo planteado líneas arriba, que no se inaugure la citada obra "Paseo de Jerusalén" como se tiene programado (a mediados o finales de marzo, según se presume, previendo las objeciones administrativas y políticas asociadas al calendario para las elecciones en el Estado de México) hasta en tanto esta solicitud y otras efectuadas por otros vecinos alrededor de temas similares no sean debidamente satisfechas, integradas y contrastadas con las necesidades y propuestas de la población en lo relativo a movilidad, seguridad, vialidad, administración que pretende mejorar el Plan Integral de Movilidad y la recuperación de espacios públicos como los mencionados (a la fecha de esta solicitud el "Paseo Arq. Barragán" ya fue inaugurado, falta el "Paseo Jerusalén") dentro del período comprendido por el mes de marzo de 2017, considerando la próxima veda electoral (a comenzar en abril de 2017) como un probable pretexto para incumplir con estas solicitudes o que, en su caso, se manifiesten las excepciones de ley necesarias para justificar que dar a conocer esta información no contraviene disposiciones electorales.

Dando continuidad a la resolución del INFOEM al recurso de revisión 02628/INFOEM/IP/RR2016 derivada de mi solicitud de información

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

01975/NAUCALPA/IP/2016 para conocer el desglose comparativo de egresos-ingresos del primer semestre de 2016 por concepto de recaudación y gastos orientados a obras y servicios públicos varios y otros servicios obligados del municipio en materia de seguridad, salud, etc., para mi comunidad La Florida, recurso que fue satisfecho en tiempo, aunque medianamente en forma y contenido por parte del municipio de Naucalpan.

Como parte de la información dada a conocer a partir de dicha resolución, la Tesorería se limitó a hacerme llegar la tabla que anexo a este documento (misma cuyas expresión gráfica elaboré yo después), donde se observa la lista de ingresos y egresos, pero sin que en estos, los egresos, se asienten aquellos relacionados con gastos de aplicación directa o indirecta sobre la comunidad fuera de las bonificaciones enlistadas, resultando que, para el periodo solicitado del primer semestre de 2016, el monto ingresado por ese conjunto de conceptos ascendió a poco más de 8 millones \$8,688,070.70 solo en La Florida, del cual el ingreso solo por conceptos relacionados con el impuesto predial representaron el 71.4%, poco más de 6 millones (\$6,204,079.75). ¿Dónde quedaron los gastos relacionados con bacheo, alumbrado, y un largo etcétera? ¿Cuánto del monto ingresado se destinó a cada rubro de los servicios y obras, seguridad, etcétera que efectúa el ayuntamiento para La Florida y otras comunidades? ¿Cómo se distribuyó presupuestalmente cada peso ingresado y egresado?

Dado el precedente que dicha resolución implicó, solicito ahora además que:

8) Se instruya y ordene al Cabildo y/o Congreso Local que se promuevan a efecto las modificaciones de ley necesarias a nivel de bandos, reglamentos, códigos para que dicho ejercicio de transparencia se repita y solicito que las dependencias y direcciones respectivas al tema hagan pública la información, lo mismo mediante boletín de prensa

como a través del portal del ayuntamiento y cualesquiera otros medios y canales de comunicación y difusión:

- a. Para conocer el contraste entre lo presupuestado y lo ejercido a lo largo del año de 2016 y las proyecciones presupuestales para 2017.
- b. Para conocer el contraste desglosado de ingresos municipales por cualesquier conceptos y los egresos municipales por cualesquier conceptos (durante todo el año 2016 y se vuelva una práctica permanente así en 2017 y en adelante.
- c. La información se actualice al menos cada tres meses a partir del primer día del gobierno actual presidido por el alcalde Edgar Olvera Higuera desde el 1 de enero de 2016 y en adelante para los subsiguientes gobiernos, sin importar su filiación partidista.
- d. Solicito también que las distintas dependencias y niveles de administración, desde el alcalde hasta COPACIs y Delegados organicen y/o apoyen la información de la cuenta pública y dentro de sus atribuciones para que pueda darse seguimiento al destino de los ingresos en cada fraccionamiento, comunidad, pueblo, barrio y así saber de manera descriptiva cómo se distribuye el erario en beneficio de cada localidad. Ejemplo: el gobierno puede decir, grosso modo, que adquirió, cambió y/o instaló o dio mantenimiento a cientos o miles de luminarias, pero ¿cuántas por fraccionamiento, pueblo, barrio, comunidad? ¿cuánto costó cada luminaria y cuánto implicó para cada fraccionamiento, pueblo, barrio, comunidad? ¿Cuál es la relación egreso-ingreso por ese concepto y otros aplicados a obras y

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

servicios públicos, salud, seguridad, desarrollo urbano, permisos y licencias, etc.? Hacer esto incidirá de manera directa en una rendición de cuentas, clara, puntual y dará así a la administración del ayuntamiento como a la ciudadanía elementos para comprender, transparentar y cuestionar legal y legítimamente los orígenes de los dineros como su destino específico y evitaría o disminuiría la "tentación" de desvíos sobre el pretexto de "reasignación" de fondos o "asignación a partidas" más bien oscuras.

e. Ello obligaría a a los gobiernos municipales, por lo pronto del de Naucalpan, a dejar, como es mi solicitud y marca la ley, no solo un registro constante y recurrente, sino histórico, público, abierto del manejo de la administración, las finanzas y la aplicación de los recursos económicos, políticos, sociales, humanos en el ejercicio del buen gobierno, en consonancia con el espíritu de la LETAIN en su artículo 29:

Este esfuerzo conjunto e integral, contribuirá a la generación de información de calidad, a la gestión de la información, al procesamiento de la misma como un medio para facilitar el conocimiento y evaluación de la gestión pública, la promoción del derecho de acceso a la información y la difusión de una cultura de la transparencia y su accesibilidad, así como a una fiscalización y rendición de cuentas efectivas.

9) Consciente de lo complejo de la tarea que implica la solicitud del inciso anterior, sugiero y solicito a la Dirección de Innovación de reciente creación y encabezada por el [REDACTED] que implemente todo lo necesario en cuanto a tecnología, estrategias, recurso humano, creatividad, etc., para que la publicación de semejante información se haga en forma sintética, con cuadros sinópticos, tablas de resumen,

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

gráficos estadísticos, diagramas que faciliten la comprensión, lectura y uso de la información por parte del público, los funcionarios y medios interesados, empleando las nuevas tecnologías de la información y comunicación y/o incluso con el concurso de proveedores externos en convenio que hagan posible la adecuada y precisa administración de la información municipal. Esto aun cuando la LETAIN previene en su artículo 127 [énfasis mío]:

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada [op.cit.].

10) Esta solicitud, también, sugiere que, dado el precedente, se haga extensivo el ejercicio para otras comunidades, por lo que solicito y sugiero a las áreas respectivas tomar las providencias, hacer los procedimientos, métodos, técnicas, políticas públicas, estrategias administrativas, plataformas tecnológicas, modificaciones de ley y utilice los recursos, medios y canales pertinentes para hacer posible semejante resumen para cada comunidad, barrio, pueblo, fraccionamiento de Naucalpan, esto incluso en cooperación y con el concurso de asociaciones civiles y Consejos de Participación ciudadana en tanto sujetos obligados y a efecto de que esta misma información sirva para el cumplimiento cabal, oportuno, público y abierto de lo solicitado en el inciso (1), de modo que los datos informados sobre obras y servicios públicos, logros, gestiones y demás actos resultantes de las atribuciones de los COPACIs y Delegados en conjunción con las dependencias de

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

gobierno, autoridades y funcionarios relacionados concurren en un informe puntual, legible, sintético, de rendición de cuentas del conjunto del gobierno en todos sus niveles.

11) El anterior inciso obliga a solicitar que las dependencias, áreas e instancias responsables, de manera coordinada por la Comisión de Participación Ciudadana, faciliten, instruyan, programen, planifiquen, capaciten, orienten, asesoren a los Consejos de Participación Ciudadana y Delegaciones con lo necesario para que, con las herramientas de comunicación pertinentes, puedan informar, difundir, consensar, sondear las opiniones, propuestas, dudas e inconformidades de la población y, viceversa, alleguen al gobierno municipal la retroalimentación y requerimientos de esta para procurar un Buen Gobierno y adecuada gobernanza, todo esto de manera continua y permanente a partir de la información generada desde 1 de enero de 2016.

12) El lunes 27 de febrero de 2017, un grupo de vecinos de La Florida, Naucalpan, sostuvo una reunión con la Primera Síndico María Elena Pérez de Tejada y otros funcionarios de gobierno, como se asienta en la lista de asistencia y breve relatoría efectuada por el [REDACTED] adjunto a este documento, para tratar sus inquietudes acerca de los temas arriba expuestos y para solicitar la misma información. De acuerdo con las versiones de vecinos, COPACIs y funcionarios entrevistados, no se levantó minuta formal NAUCALPAN, Gobierno de / DGCS. (26 de enero de 2017)"
(Sic)

25. Sin embargo, al desahogar la aclaración que le fue requerida a [REDACTED] [REDACTED] refiriendo que "el tema es de tal complejidad que algunos puntos pueden, en efecto, no caer dentro de sus atribuciones aun tratándose de asuntos de índole

administrativa y organizacional, las que en términos generales yo, en tanto ciudadano, desconozco” precisando como puntos a satisfacerse los siguientes:

- “1) Descripción de funciones de la Dirección de Administración así las especificadas por la Ley y el Reglamento como las llevadas al cabo en el diario hacer.*
- 2) Descripción de la relación que, en tanto subsistema, tiene con otras direcciones y dependencias del ayuntamiento.*
- 3) Descripción del papel que juega la Dirección de Administración junto con la Dirección de Control Digital y Planeación justo en lo relativo a la “planeación” y cómo este tema se articula con la “planeación” (etapa fundamental de toda administración) llevada a efecto en otras direcciones y dependencias, como es el caso de la Dirección de Vialidad y Movilidad en relación al llamado “Plan Integral de Movilidad”.*
- 4) Descripción de la forma como se vincula la Dirección de Administración con otras direcciones y dependencias (como puede ser la Tesorería) para “administrar los recursos” especificados en el presupuesto municipal, esto a efecto de comprender el grado de incidencia que puede tener la Dirección de Administración en el punto de mi solicitud original donde requiero a la Dirección de Vinculación y Participación Ciudadana que COPACIs” informen de manera pública, amplia (si no lo han hecho), en glosa más o menos detallada, por los medios y canales más pertinentes y abiertos, y como la ley los obliga, haciendo una puntual síntesis y relación de sus gestiones, logros, actos, administración de recursos, en un cuadro comparativo frente a lo planeado como parte de su programa de campaña, así como los asuntos pendientes y las causas por las cuales se encuentran en postergación”.*

26. Así mismo al desahogar su aclaración el particular argumenta *“A partir de esta información estaré yo, en tanto solicitante, en capacidad de replantear y dirigir de manera*

específica las cuestiones que, dentro del tema tratado en la solicitud original sobre el Plan Integral de Movilidad, Participación Ciudadana y Paseo Jerusalén, son de incumbencia de la sola Dirección de Administración o sobre las que, por la dinámica organizacional, puede llegar a tener injerencia directa o indirecta e incluso compartida, ya para influir, persuadir, instruir, ordenar, organizar lo pertinente a fin de satisfacer alguno(s) de los punto(s) de la solicitud original”.

27. Por ello se arriba en la conclusión de que el señor [REDACTED] únicamente requiere que sean colmados los puntos precisados mediante el desahogo de aclaración, para estar en posibilidad de replantear y dirigir de manera específica las cuestiones que planteada en su solicitud sobre el Plan Integral de Movilidad, Participación Ciudadana y Paseo Jerusalén.

28. Aunado a ello el Sujeto Obligado únicamente tiene el deber de atender la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dispone:

Artículo 159. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 163 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien elementos que permitan identificar la información requerida, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

29. Los requerimientos citados en el párrafo veinticinco (25) pudieron haber sido colmados mediante la entrega del organigrama emitido por el **SUJETO OBLIGADO** y el documento en donde consten las funciones de la Dirección General de Administración, así como de las áreas que de manera conjunta se coordinan con dicha dependencia en el ejercicio de sus competencias como podría ser el Manual General de Organización o bien el propio bando municipal, señalando de manera precisa el artículo, fracción y párrafo en cuyo contenido se encuentre la información solicitada, sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** respondió a cada uno de los cuestionamientos planteados en la solicitud primigenia haciendo caso omiso al desahogo de la aclaración realizada por [REDACTED], no obstante al presentar su recurso de revisión el particular a su vez también se inconforma respecto de los puntos que no le fueron atendidos en la respuesta del

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SUJETO OBLIGADO vinculados a su solicitud inicial no así respecto de los planteamientos vertidos durante el desahogo de su aclaración.

30. En ese sentido cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** debió atender la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional, no obstante en vano se desahogó la aclaración toda vez que ambas partes durante cada una de las etapas procesales efectuadas durante la sustanciación del procedimiento, es decir a partir del desahogo efectuado las actuaciones instrumentadas por las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dieron lugar a la omisión y aislamiento de los elementos que ampliaron y corrigieron los datos proporcionados en la solicitud primigenia dejando así sin sentido u objeto el análisis de los requerimientos ampliados y corregidos, pues –se insiste– a nada práctico nos conduciría realizarlo al no haberse impugnado o manifestado mediante los motivos de inconformidad.

31. Por lo tanto a diferencia de otras ocasiones en las que el uso de la figura de actos consentidos puede implicar una afectación al Derecho Humano de Acceso a la Información por la falta de pericia del recurrente, en este caso sí es posible y oportuno reiterar dicha figura porque al manifestar sus motivos de inconformidad el señor [REDACTED] expresamente se refiere a la información requerida originalmente en la solicitud, que es la que otorga el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, sin hacer referencia al requerimiento atendido en respuesta a la aclaración lo que constituye un implícito reconocimiento de que el interés del recurrente es por acceder a la información originalmente requerida.

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

32. Consecuentemente, la parte que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.” (Énfasis añadido)

33. Por lo tanto a efecto de verificar que se hayan colmado cada uno de los requerimientos que se satisfacen vía Derecho de Acceso a la Información identificados en la solicitud inicial, se realiza el siguiente análisis:

34. Ante las solicitudes identificadas por el particular con los incisos 1) y 2), el sujeto obligado argumentó en su respuesta que *“El numeral que se atiende no constituye Solicitud de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en su caso deberá ejercitarse invocando el derecho de petición consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información*

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

35. No obstante, cabe señalar que la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** en el artículo 64 fracción II dispone que *“Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por Consejos de participación ciudadana”.*

36. Correlativo a lo anteriormente expuesto la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** señala en su artículo 72 que *“Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal”.*

37. Aunado a los preceptos legales citados el **Bando Municipal de Naucalpan de Juárez** establece lo siguiente:

Artículo 35. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

I. Órganos Auxiliares:

a) Comisiones Edilicias y las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;

b) Comités o Consejos;

- c) Consejos de Participación Ciudadana; y*
- d) Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento, a través de la dependencia competente.*

II. Autoridades Auxiliares:

- a) Delegados;*
 - b) Subdelegados;*
 - c) Jefes de Sector o de Sección; y*
 - d) Jefes de Manzana.*
- (...)

38. Ahora bien los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI) como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las atribuciones señaladas en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que a la letra se transcribe:

Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;*
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;*
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;*
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;*

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

39. De los preceptos legales señalados se concluye que en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** obran los informes generados por cada Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), y dichos documentos al encontrarse en su posesión son públicos, por lo que es dable ordenar su entrega en versión pública.

40. Así mismo, de conformidad con los artículos 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 35 fracción II del Bando Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez las autoridades auxiliares municipales son "los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento".

41. Bajo ese tenor los delegados como una autoridad auxiliar tendrá entre sus atribuciones informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo, de acuerdo al artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que a la letra dispone:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00758/INFOEM/IP/RR/2017


Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a los delegados y subdelegados:

- a). *Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;*
- b). *Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;*
- c). *Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;*
- d). *Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;*
- e). *Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento.*
- f) *vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.*
- g) *Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.*

42. Es así que se colige que al contar con los informes emitidos por los Consejos de Participación Ciudadana y los delegados municipales y a su vez los delegados son designados por el Ayuntamiento, el **SUJETO OBLIGADO** debe contar con la

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información relativa al cumplimiento de entrega de dichos informes, por lo que de haberse generado una relación, base de datos, o cualquier soporte documental donde conste dicha información se deberá hacer entrega, empero en caso de no haberse generado bastará con que el **SUJETO OBLIGADO** se pronuncie al respecto.

43. Cabe hacer notar que [REDACTED] no precisó temporalidad alguna sobre el cual requiere la información, por lo que, en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos de los artículos 13 y 181 cuarto párrafo, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad a que se refieren los artículos 4 y 8 del mismo ordenamiento legal, debe entenderse que el periodo de búsqueda requerido, corresponderá al de un año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 9-13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

*solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.
(Énfasis añadido)*

44. En ese orden de ideas, de generar, poseer o administrar dicha información el **SUJETO OBLIGADO**, debe entenderse que el periodo por el que se requiere la información relativa a los puntos 1 y 2 correspondería del siete (07) de marzo de 2016 al siete (07) de marzo de 2017, es decir, de 1 año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de solicitud de información pública.

45. Por otra parte, si bien es cierto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con la atribución de remover a las autoridades auxiliares por causa grave mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previa garantía de audiencia, también lo es que el Derecho de Acceso a la Información no es la vía para atender la solicitud identificada por el particular con el inciso número 3), toda vez que constituye un derecho de petición tal como lo manifiesta el **SUJETO OBLIGADO**, tema que será abordado en un apartado posterior.

46. Al responder a la solicitud identificada por el particular con el inciso número 4) el **SUJETO OBLIGADO** aclaró que *“la solicitud de los vecinos no es el motivo de cierre de los retornos que se refieren; la obra que se desarrolla se encuentra considerada dentro del Pilar Temático Gobierno Progresista, establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, cumpliendo con las líneas de acción en el tema “Imagen Urbana y Turismo” construir, equipar y mejora la infraestructura e imagen urbana municipal,*

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

brindar mantenimiento y reparación de mobiliario urbano municipal y gestionar y destinar recursos al rescate de espacios públicos, con el objetivo de "Revivir a Naucalpan mediante la recuperación de espacios públicos y la creación de zonas de valor que incrementen los servicios turísticos". En el Plan de Desarrollo Municipal, se indican las Obras y Acciones de Alto Impacto para un Municipio Progresista, en las que se presentó la Regeneración de Ciudad Satélite, para mejorar y consolidar la zona y que tendrá un impacto de interacción directa con los fraccionamientos de Echegaray, la Florida y Boulevares principalmente y el Plan Maestro de Movilidad en el que se valoró un beneficio a 833,779 habitantes. El Plan de Desarrollo Municipal, se sustenta en la participación democrática para su formulación. En ese sentido, se indica que la información solicitada puede obtenerla ingresando a la liga: Plan de Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez 2016-2018 <http://www.naucalpan.gob.mx/wpcontent/uploads/2016/03/GACETAN8.pdf#pdfjs.action=download> Acuerdo 184, publicado en la Gaceta Municipal N° 22, de fecha 30 de noviembre del año 2016, por el que se dio a conocer la autorización por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, de la ejecución de la obra denominada "Proyecto y Construcción del Paseo Recreativo "Paseo Jerusalén", que se ejecutaría en su primera etapa con un presupuesto de \$2'000,000.00 de recursos propios, mediante procedimiento de Invitación Restringida. <http://www.naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2016/12/GACETANo22.pdf#pdfjs.action=download>.

47. De la respuesta a éste punto en específico se aprecian tres vertientes a saber, en primer lugar el SUJETO OBLIGADO no niega la existencia de una solicitud realizada por los vecinos para el mejoramiento de la vialidad en "Paseo de la Primavera", toda vez que tal y como lo manifiesta el particular en el documento

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

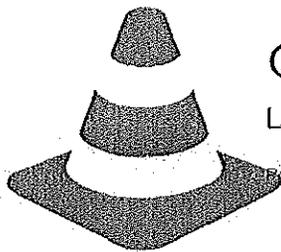
00758/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

que anexa a su recurso de revisión, sin embargo de lo anteriormente expuesto se concluye que la información solicitada indudablemente obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** máxime que en su respuesta lo asume tácitamente al referir que *“la solicitud de los vecinos no es el motivo de cierre de los retornos que se refieren”*, sin embargo, existen excepciones al derecho de acceso a la información cuando existan documentos que por su propia naturaleza deben ser proporcionados en su versión pública o bien, cuando se contenga en su totalidad información que puede ser clasificada en su totalidad como confidencial o reservada, por lo que en una correcta ponderación del derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de los datos personales debe proporcionar solo la información que sea pertinente. Tal es así que tratándose de documentos públicos que se ingresan internamente entre las diversas áreas que conforman la administración municipal como lo son verbigracia oficios, circulares, memorándums, notas informativas, etc. nos encontramos en presencia de información que el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee y administra en el ejercicio de sus atribuciones por lo que se trata de información pública empero tratándose de documentos privados formulados por los ciudadanos no lo es, en atención a que su divulgación podría afectar la esfera jurídica de terceros.

48. En segundo lugar proporciona una liga para acceder a un sitio electrónico, mismo que -de acuerdo a lo referido por el **SUJETO OBLIGADO**-proporcionaría a su vez el Plan de Desarrollo Municipal en cuyo contenido se observaría la información solicitada, sin embargo a fin de verificar que la misma conste en el sitio

electrónico señalado se consideró importante abrir la página, dando como resultado lo siguiente:

www.naucalpan.gob.mx/wpcontent/uploads/2016/03/GACETAN8.pdf#pdfjs.action=download



Ooops... Error 404

La página que está buscando no existe...

Por favor verifique la ruta que ingresó e intente de nuevo

[Ir a la página principal](#)

49. A su vez al acceder a la página electrónica <http://www.naucalpan.gob.mx/wpcontent/uploads/2016/12/GACETANo22.pdf#pdfjs.action=download>, señalada por el SUJETO OBLIGADO se advierte que en ella tampoco se observa contenido alguno.

50. Así mismo el punto identificado con el numeral **4 inciso b** se requiere la información correspondiente a "*Costos, origen y fuentes de financiamiento, partida, efectos, estudios y análisis de factibilidad, movilidad, vialidad. Asimismo, esquemas, planos, maquetas y cualesquier materiales oportunos y necesarios para explicar los detalles de las adecuaciones, modificaciones, rehabilitaciones relacionadas con las obras y servicios públicos asociados a las obras derivadas de dicho Plan Integral de Movilidad como también del aparentemente vinculado y que obedece a la denominación "Paseo Jerusalén", como las relacionadas con la rehabilitación del tramo,*

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

taludes, cauce, márgenes, desagües, puentes del Río Chico de Los Remedios donde se pretende hacer dicho paseo” por lo que al realizar un análisis a la normatividad aplicable nos encontramos que el artículo Sexto transitorio del Bando Municipal 2017 de Naucalpan de Juárez establece:

SEXTO.- De igual forma, la Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad, asume las atribuciones que en materia de movilidad urbana, infraestructura vial, estudio y planeación vial tenía a su cargo la Dirección General de Desarrollo Urbano, en estricta observancia a las disposiciones previstas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México vigente.

51. Correlativo al precepto anterior el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez en sus artículos 246, 248 y 249 fracciones VII, VIII, IX, XII, XXIV, XXVI, XXIX, XXXIV y XLIV disponen que en materia Infraestructura Vial, la Dirección General de movilidad a través del estudio y planeación buscará soluciones para facilitar la movilidad de los ciudadanos y para ello contará con las atribuciones conferidas en dicho ordenamiento a su titular, mismas que de manera enunciativa más no limitativa a continuación se enuncian:

Artículo 246.- La Dirección General como dependencia de la Administración Pública Centralizada, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que en materia Infraestructura Vial, a través del estudio y planeación que permitan buscar soluciones para facilitar la movilidad de los ciudadanos, de conformidad con la legislación, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables. Las acciones de la Dirección General, estarán encaminadas a garantizar los derechos de libre tránsito

de la población, facilitando el traslado al reducir el tiempo de trayecto, mejorar el señalamiento vial, entre otros.

Artículo 248.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección General, así como su representación, corresponden originalmente al Director General, quien para su mejor atención y despacho, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perder por ello, la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 249.- El Director General, tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

...

VII. Proponer el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Dirección General;

VIII. Autorizar el Programa Operativo Anual de la Dirección General, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y al presupuesto que tenga asignado la Dependencia;

IX. Dirigir las actividades encaminadas a elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales que de él se deriven y sus respectivos programas, previo acuerdo de cabildo y, en su caso, someterlos a la aprobación del mismo;

...

XII. Elaborar los estudios técnicos en las materias competencia de la Dirección General;

...

XXIV. Previo dictamen de factibilidad, proponer al Ayuntamiento la apertura, clausura, prolongación, ampliación o modificación de las vías públicas, así como su regularización, en su caso;

...

XXVI. Elaborar la evaluación técnica respecto de la apertura, ampliación, prolongación o modificación de vialidades en el territorio municipal;

XXVII. Aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

...

XXIX. Enviar al Comité Estatal para su discusión y, en su caso, inclusión en el Programa, propuestas específicas en materia de movilidad.

...

XXXIV. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad.

...

XLIV. Solicitar, en su caso, a las autoridades estatales de Movilidad, asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad.

52. Del precepto legal citado se puede advertir que a la Dirección General de Movilidad del **SUJETO OBLIGADO** le asisten -entre otras- las atribuciones de proponer el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Dirección General; autorizar el Programa Operativo Anual de la Dirección General conforme al Plan

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de Desarrollo Municipal, Elaborar los estudios técnicos en las materias competencia de la Dirección General; emitir un dictamen de factibilidad y elaborar la evaluación técnica, respecto de la apertura, ampliación, prolongación o modificación de vialidades en el territorio municipal; las actividades relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, elaborar propuestas específicas en materia de movilidad, realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, así como solicitar a las autoridades estatales de Movilidad, asesoría y apoyo para realizar estudios técnicos.

53. Por lo tanto al pronunciarse al respecto y asumir que dicha información obra en sus archivos es dable ordenar la entrega del Plan de Desarrollo Municipal así como los documentos donde consten los estudios técnicos, dictamen de factibilidad, evaluación técnica, y egresos destinados a la ejecución del expediente correspondiente al Proyecto y Construcción del Paseo Recreativo denominado "Paseo Jerusalén".

54. También se observa que en el requerimiento identificado con el inciso número 5) se solicitó el "contrato, convenio, acta o documento mediante el cual la empresa, el grupo desarrollador Danhos, miembro de la comunidad judía, presumiblemente donó la cantidad de 9 millones de pesos y especificó el destino del fondo para la rehabilitación de los paseos Arq. Barragán y Jerusalén y Vaso de Cristo" ante lo cual el SUJETO OBLIGADO respondió "Es preciso aclarar que el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no refiere lo que se indica y que la referencia sería el artículo 23 del ordenamiento en cita; en cuyo caso también se precisa que la calidad de sujeto obligado en materia de transparencia se adquiere cuando se reciben o ejercen recursos públicos, en el presente caso la "empresa o grupo desarrollador o empresarial" que indica no ha recibido

recursos públicos de este Municipio”, sin embargo no precisa si a contrario sensu dicha empresa destina recursos al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez .

55. Por lo que es necesario señalar que las donaciones, deben entenderse como:

“DONACIÓN¹

Contrato mediante el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Transferencias de bienes de un individuo a otro sin remuneración alguna.

Es el traslado de recursos que se conceden a instituciones sin fines de lucro, organismos descentralizados y fideicomisos que proporcionan servicios sociales y comunales para estimular actividades educativas, hospitalarias, científicas y culturales de interés general.

DONACIÓN²

Contrato por el cual una persona transfiere a otra gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes. Las donaciones al sector público que no estén contempladas en la Ley General de Bienes Nacionales se declaran nulas.

56. Aunado a ello, conviene indicar que el Código Civil del Estado de México reitera que la donación es un contrato, por medio del cual un donante, transfiere, en

¹ De acuerdo con el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

² Concepto tomado del Glosario de Términos Administrativos emitido por la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

forma gratuita, una parte de sus bienes presentes a otra persona llamada donataria, tal como se transcribe:

Artículo 7.610.- La donación es un contrato, por virtud del cual una persona llamada donante, transfiere, en forma gratuita, una parte de sus bienes presentes, a otra llamada donataria quien acepta dicha liberalidad.

57. Bajo esa tesitura los sujetos obligados al celebrar un contrato de donación reciben ingresos de un donante, y si bien es cierto pudiera tratarse de una persona jurídica colectiva, también lo es que la información relativa a contratos e ingresos recibidos por cualquier concepto, es pública de conformidad con el artículo 92 fracciones XXXII y XLVII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a la letra dispone:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones,

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00758/INFOEM/IP/RR/2017


Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;

58. Correlativo a lo anterior resulta conveniente citar, los artículos 93, y 95, fracciones I, II, IV, y XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen las atribuciones conferidas a la tesorería municipal y al tesorero municipal, tal como a continuación se transcriben:

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

...

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas."

59. Por lo tanto, la Tesorería Municipal, es el Órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; por ende, a su titular le corresponde administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

60. Aunado a lo anteriormente expuesto, todos los ingresos se deberán ser registrados en la cuenta pública por la Tesorería Municipal de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

61. Correlativo a ello cabe apuntar que los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en su página 68 señalan lo siguiente:

DONATIVOS

Donativos Recibidos

Las entidades municipales que reciban donativos, en efectivo o en especie, deberán cumplir con los siguientes requisitos administrativos:

1. Tratándose de donativos recibidos en efectivo, se elabora el recibo de ingresos correspondiente.
2. En el caso de donativos en especie, elaborar un convenio de donación, donde se precisen las características del donativo y la legal procedencia del mismo.
3. El Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF deberá elaborar el recibo oficial de ingresos, por su valor, si es que se conoce y si se desconoce, por el importe estimado a precio de mercado que se le dé; posteriormente se realizará un cargo a la cuenta del activo o del gasto cuando sea distribuido el donativo, según sea el caso y un abono a la cuenta de ingresos o de patrimonio según corresponda, registrándose patrimonial y presupuestalmente.
4. El Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF; deberá incluir en el Informe Mensual el formato donde registrará los donativos recibidos en el mes al que correspondan.

62. Por lo que en caso de que la donación -de haber existido- debió reflejarse en los ingresos percibidos por el **SUJETO OBLIGADO** mismos que se integran como soporte documental en la póliza de ingresos que se entrega de manera mensual en el disco 5 en los informes que se envían al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así mismo debieron registrarse por el Tesorero Municipal en el formato establecido para tal efecto en el informe mensual, o bien en el estado de actividades mensual tal como se observa a continuación:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández



Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

Topónimo de la
Entidad Fiscalizable:

ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL

CUENTAS	IMPORTE	SUBTOTAL
DEL _____		
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE OBTENICIÓN		
IMPUESTOS		
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURO SOCIAL		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		
DERECHOS		
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		
APORTECIAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		
INGRESOS FINANCIEROS		
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS		
DESVALUACIÓN DEL EXCESO DE ESTANQUES POR PERÍODOS DE DETERIORO Y OBSOLESCENCIA		
DESVALUACIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES		
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
SERVICIOS PERSONALES		
MATERIALES Y SUMINISTROS		
SERVICIOS GENERALES		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO		
SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES		
AYUDAS SOCIALES		
PENSIÓNES Y AJUBACIONES		
TRANSFERENCIAS A FIDUCIARIOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALÓGOS		
TRANSFERENCIAS A LA SECCION SOCIAL		
DONATIVOS		
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR		

63. De lo anterior, se tiene de manera general que las donaciones son transferencias gratuitas a un tercero y en este sentido, el SUJETO OBLIGADO al contar con fuente obligacional para generar, poseer y administrar la información relativa a los ingresos recibidos por cualquier concepto, así como informar sobre el responsable de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, es dable ordenar en su caso la versión pública del contrato de donación celebrado entre la empresa denominada "grupo desarrollador Danhos" y el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, no está por demás precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obre en sus archivos, por lo que en caso de no haberse celebrado dicho convenio bastará con que el **SUJETO OBLIGADO** así lo manifieste.

64. A su vez para atender el punto relativo al inciso 6) se observa que el **SUJETO OBLIGADO** refiere que *“En ese sentido, se indica que la información solicitada puede obtenerla ingresando a la liga: Acuerdo 184, publicado en la Gaceta Municipal N° 22, de fecha 30 de noviembre del año 2016, por el que se dio a conocer la autorización por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, de la ejecución de la obra denominada “Proyecto y Construcción del Paseo Recreativo “Paseo Jerusalén”, que se ejecutaría en su primera etapa con un presupuesto de \$2’000,000.00 de recursos propios, mediante procedimiento de Invitación Restringida. <http://www.naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2016/12/GACETANo22.pdf#pdfjs.action=download>”, sin embargo al ingresar a la página electrónica señalada no se observa que se haga entrega del “fideicomiso, partida, cuenta, subcuenta, programa, registro contable, libro o cualesquier documento o dato que permitan dar un seguimiento y rastreo de la aplicación del monto donado, así como la distribución que del mismo se haya hecho o haga en lo futuro”.*

65. No se omite precisar que en caso de haberse celebrado el convenio de donación señalado en los párrafos anteriores y en su caso si derivado de ello se efectuaron erogaciones el **SUJETO OBLIGADO** también debió haber llevado a cabo un registro, bajo ese supuesto también es dable ordenar la entrega de dicho documento, no obstante al ser una facultad potestativa, en caso contrario bastará con la manifestación expresa del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00758/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

66. Finalmente se identifica que en los requerimiento identificados bajo los incisos 4) apartado c, 7), 8), 9), 10), 11) y 12) se encuentran manifestaciones subjetivas y peticiones a las autoridades que no pueden ser colmadas mediante el Derecho de Acceso a la información tal como lo señala el **SUJETO OBLIGADO**, por ello se considera necesario aclarar que cuando los planteamientos que formulen los particulares se pueda colmar con la entrega de documentos que los Sujetos Obligados generen, posean o administren en ejercicio de sus atribuciones, se está en presencia del derecho fundamental de acceso a la información, previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá garantizarse ordenando la entrega de tales documentales, siempre y cuando éstas sean de acceso público.

67. Sirve de sustento a lo anterior, el Criterio 028-10 emitido por el Pleno del entonces llamado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece que se deberá garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración aunque el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación, el Sujeto Obligado deberá hacer entrega del mismo al solicitante mismo que a continuación se cita:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.”

68. Ahora bien, en la solicitud el particular realiza manifestaciones y cuestionamientos que no constituyen un derecho de acceso a la información pública y por lo tanto no son atendibles mediante una solicitud de Acceso a la Información, porque se tratan de manifestaciones subjetivas vertidas por el particular, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

69. Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

70. Así, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

71. Por lo que respecta a la definición de derecho de petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: *"...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc."*³ (Sic)

72. Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como *"el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público."*⁴ (Sic)

73. A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como *"un derecho fundamental tanto de*

³ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

⁴ CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00758/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.⁵”(Sic)

74. Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.” (Sic)*⁶

75. Ahora bien para entender los alcances de la información pública se considera importante citar el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

⁵ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

⁶ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. *Derecho de la Información*, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

76. De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

II. De la versión pública.

77. Así mismo debe destacarse que debido a la naturaleza de los informes, el soporte documental donde conste el cumplimiento de entrega de dichos informes, y el contrato de donación, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, por lo tanto la información solicitada se deberá entregar en versión pública.

78. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

79. En otras palabras, resulta procedente la clasificación de la información cuando el soporte documental contiene datos personales, de conformidad a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00758/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

80. Es así que para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio**, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00758/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00758/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

81. Por lo que ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

82. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00758/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

artículos 49 fracción VIII, 122⁷, 135⁸ y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

83. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

84. Siendo así que, la clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información

⁷ Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

⁸ Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
José Guadalupe Luna Hernández

emitido por el Comité del Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los **razonamientos lógicos** mediante los cuales se **demuestre** que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

85. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

86. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

87. Por lo que si la información, con la que se pueda atender a una solicitud, contiene datos personales se deberá realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

88. Es decir un documento público testado que no se acompañe del respectivo acuerdo de clasificación no es una versión pública sino un documento alterado.

89. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** que entregue, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la siguiente información:

- a) En versión pública los informes generados por cada Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) y de los delegados municipales de Naucalpan de Juárez, del siete (07) de marzo de 2016 al siete (07) de marzo de 2017.
- b) En versión pública la base de datos, listado o cualquier soporte documental donde conste el cumplimiento de entrega de los informes señalados en el inciso anterior durante el periodo comprendido del siete (07) de marzo de 2016 al siete (07) de marzo de 2017.
- c) En versión pública el contrato de donación celebrado entre la empresa denominada "grupo desarrollador Danhos" y el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

En caso de que en dichos documentos se adviertan datos personales se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Para el caso de que la información señalada en los incisos b) y c), no haya sido generada, poseída o administrada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida.

d) Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

e) Expediente del Proyecto de Construcción de la obra denominada "Paseo Jerusalén" incluyendo los estudios técnicos, dictamen de factibilidad, evaluación técnica, y egresos destinados a su ejecución.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como el informe justificado y que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo, en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión:

00758/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce (14) de junio de mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00758/INFOEM/IP/RR/2017.